

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 24 de julio de 2013, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-Grupo N° 10 "Actividades marítimas complementarias y auxiliares, agencias marítimas, operadores y terminales portuarias. Depósitos Portuarios", **Capítulo "Agencias Marítimas"**, integrado por: **DELEGADOS DEL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. Cecilia Siqueira, María Noel Llugain y Mariam Arakelian. **DELEGADOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES:** El Sr. Carlos Bastón y la Sra. Adriana De León. **Y DELEGADOS REPRESENTANTES DE LOS EMPRESARIOS:** El Sr. Alejandro González y la Sra. Natalia De León.-----

ACUERDAN QUE:

PRIMERO. Se procede a fijar el porcentaje de incremento por concepto de correctivo que registrará a partir del 1° de julio de 2013 en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo suscrito el día 29 de noviembre de 2010.-----

SEGUNDO. Que en virtud de lo establecido en la cláusula quinta del referido Acuerdo, el porcentaje de aumento salarial por concepto de correctivo entre inflación esperada y la inflación real, que registrará a partir del 1° de julio de 2013 es del **0.9%**.-----

TERCERO. Por consiguiente, a continuación se establecen los salarios mínimos vigentes al 1° de julio de 2013 por categoría.-----

Categorías	Salarios Mínimos Nominales Julio 2013
Aprendiz	8.073
Auxiliar Básico	15.621
Auxiliar Medio	23.192
Auxiliar Superior	35.634
Jefe/Encargado	45.648

QUINTO. Dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto del 26 de noviembre de 2007 referido a la licencia sindical del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-Grupo 10 "Actividades marítimas complementarias y auxiliares, agencias marítimas,

operadores y terminales portuarias. Depósitos Portuarios”, Capítulo “Agencias Marítimas”, según lo dispuesto en el artículo cuarto, se procede a reajustar el valor hora para los dirigentes de rama o nacionales. Por consiguiente, a partir del 1º de julio de 2013 el valor resultante es de \$ 106.75. -----

SEXTO: En este acto se reitera que la cuenta bancaria en la cual se debe realizar el depósito de acuerdo a lo establecido en el mencionado artículo cuarto, es la caja de ahorro en pesos uruguayos en el BROU, Agencia Zabala, número 152-027536-2.-----

SEPTIMO: Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación en seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

MTSS

[Handwritten signature]
MTSS



[Handwritten signature]
MTSS

DIRECCION NACIONAL DEL TRABAJO

Montevideo, 8 de agosto de 2013

Pase a División Documentación y Registro.

p/A Lalo Gutiérrez
LUIS CÉSAR ROMERO
Director Nacional de Trabajo

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS**

Montevideo, 12 AGO 2013

Reg. Con el N° 494/2013

Folio, 01 al 03

Grupo 13

Sub-Grupo 10 - Cap. Agencias Montevideo

**LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado**

[Signature]
.....
Por Div. Doc. y Registro

Esc. Ma. del **CARMEN LARIA**
Directora (I) Div. Doc. y Registro